

ORDENANZA N°: 3483/08.-

Ramallo, 9 de septiembre de 2008

VISTO:

La necesidad de disminuir el riesgo que corre el peatón en las vías de tránsito lindantes al canal de desagüe pluvial existente a la vera de la Avenida San Martín de Villa Ramallo, desde la altura 900 y que continúa a lo largo de todo el acceso al Camino de la Costa, en su mano izquierda; y

CONSIDERANDO:

Que dicho canal se extiende delante de dos barrios con una gran concentración demográfica, desde el 900 de la Avenida San Martín hasta el 1400;

Que dicho desagüe tiene una profundidad de hasta dos metros y medio, sin contar con ningún tipo de contención o resguardo para los transeúntes;

Que la distancia entre la línea de edificación y la excavación, es extremadamente corta; las veredas son angostas y existe una inclinación del terreno hacia el desagüe que hacen de éste, un lugar propicio para los accidentes;

Que son numerosos los niños y ancianos que circulan por la acera, corriendo serios peligros de caídas;

Que ante las precipitaciones pluviales, el nombrado canal, recibe el agua de toda la zona ubicada al sudoeste del mismo, logrando un elevado caudal, que corre con gran fuerza hacia el Río Paraná, lo que provoca una situación de potencial peligro. Y cuando no llueve, el peligro se transforma en el de una caída desde más de dos metros de altura;

Que es atribución de este Cuerpo, legislar sobre la seguridad del tránsito, ya sea vehículos como así también de los peatones que circulan por las diferentes vías existentes en el Partido de Ramallo;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Facúltase a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Ramallo, a realizar un estudio de factibilidad con los recursos humanos y técnicos existentes en dicha dependencia, con el objeto de evaluar la posibilidad de construcción de un lecho intubado en el desagüe existente sobre la Avenida San Martín de Villa Ramallo, desde el 900 al 1400 de la numeración.-----

ARTÍCULO 2º) Dicho estudio debe aportar, en caso de ser posible la construcción del canal, las necesidades de material a utilizar, maquinaria, personal necesario, costos aproximados, tiempos de construcción y todo aspecto técnico que aporte a la factibilidad del proyecto y surja de la evaluación realizada por los profesionales municipales. También debe detallar las acciones que son posibles de realizar por el personal y maquinaria municipal, y las que no.-----

ARTÍCULO 3º) Impóngase un plazo de noventa (90) días para la elevación del resultado arrojado por el estudio solicitado, a partir de la promulgación de la presente.-----

ARTÍCULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2008.-----